



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **MAURICIO ALFONSO ROA LOPEZ**.
Sírvasse proveer.

Palmira (V), 16 de febrero de 2021

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 0255
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: SUMOTO S.A.
Ejecutado: MAURICIO ALFONSO ROA LOPEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00011-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, y revisado el líbello genitor, se encuentra que, no se cumple con uno de los requisitos especiales del artículo 468 del Código General del Proceso, en cuanto, no se acompaña con la demanda el certificado del registrador del vehículo objeto de este proceso, el cual, debe ser expedido con antelación no superior a un mes.

En mérito de lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva, concediéndole al actor el término de cinco (05) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo, tal como lo indica el artículo 90 inciso 4° Ibidem.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MAURICIO ALFONSO ROA LOPEZ**.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto de la presente demanda. So pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES (C.C. 59.833.122) y (T.P. 111.300)**, para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b325ffc50ae444204b2880f0ea0d1465c173b61af13827e29458de8581087e

Documento generado en 16/02/2021 08:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**